

Constancia Secretarial. (06/10/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de octubre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

**Fijación de cuota alimentaria (ofrecimiento voluntario) y regulación de visitas
860013110001 2021 00058 00**

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre los pronunciamientos expuestos frente al informe suscrito por la Asistente Social de este despacho que fue requerido en providencia del 6 de septiembre de los cursantes.

Al respecto se estima que la parte demandante no cumple con los preceptos del Art. 277 L. 1564 de 2012, toda vez que no ha solicitado aclaración, complementación o ajuste de lo suscrito en el mentado informe; no obstante, el juzgado procede a resolver lo pertinente así:

1.- En lo que respecta a la valoración de gastos por consumo de combustible, esto resulta que es materia de debate en el proceso, por lo que el juzgado se atenderá a lo probado en el curso de la audiencia a reprogramar.

2.- Por su parte, dado que en los días en que el alimentario deba acudir a clases presenciales tiene que hacerlo con el uniforme escolar de su institución educativa, se rechaza la objeción expuesta, pues pese a la alternancia que se está manejando, se debe sufragar con esta erogación comprendida en el ámbito educativo del menor.

3.- En lo que respecta al vestuario del menor, se establece que el juzgado deberá someter a un juicio de proporcionalidad y de necesidad de cubrir con esta erogación, por lo que en decisión de fondo se deberá establecer la cuantía de aquellos.

4.- En lo concerniente a lo establecido en la apreciación por “cortes de cabello” del menor, se determina que se está dando un pronunciamiento netamente subjetivo y sin sustento fáctico que respalde la objeción.

5.- Respecto a los gastos de salud, se establece que ello es materia de debate en el proceso, por lo que el juzgado se atenderá a lo probado en el curso de la audiencia a reprogramar.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con todas las órdenes impartidas en providencia del 6 de septiembre de 2021, el juzgado procede en este mismo acto a reprogramar el curso de la diligencia que fue suspendida por el decreto de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar las objeciones planteadas por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- Reprogramar para el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia del artículo 392 CGP, que había sido suspendida por decreto de pruebas mediante providencia del 6 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 8 de noviembre del hogano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261834952f5723c618c2a32402418b3c413e523cc2695ca4e0bda65bc21c3ad8

Documento generado en 06/10/2021 08:17:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**